

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0986

03 de Enero de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **CESAR EDUARDO SORIANO PINTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOCLUCION PQRDS 4557 del 23 de Diciembre de 2016**

Persona a notificar: **CESAR EDUARDO SORIANO PINTO**

Dirección de notificación usuario Carrera 6ª No. 3ª-79 Avenida Centenario
Frente a HOMECENTER

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: Profesional Universitario

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia, 03 de Enero de 2017

Señor:

CESAR EDUARDO SORIANO PINTO

Carrera 6ª No. 3ª-79 Avenida Centenario

Frente a HOMECENTER

Teléfono: 7330107

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución - **PQRDS- 4557**
Del 23 de Diciembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0986 correspondiente de la Resolución -**PQRDS- 4557** Del 23 de Diciembre de 2016. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA Nro. 126617”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri

RESOLUCION PQRDS 4557

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA COMERCIAL No. 126617

La Profesional Universitaria adscrita a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el Señor **CESAR EDUARDO SORIANO PINTO**, Actuando en nombre y representación de la CONSTRUCTORA SORIANO S.A.S, presento Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 de 1994, Mediante Escrito con radicación No. 2016RE6165, siendo el día 21 de Noviembre de 2016, mediante el cual solicita a la entidad, que se programe una revisión técnica de lectura del medidor de agua No. 140700013 Correspondiente al provisional de obra del Proyecto NITEROI.
2. Que con ocasión de la solicitud efectuada por el peticionario, la Empresa Prestadora procedió a realizar la Respectiva consulta al interior del software comercial en referencia a la Matricula Interna No. 126617, evidenciando que efectivamente, el medidor No. 140700013 asignado a la matrícula de referencia, es un aparato de medición totalizador y de control para el proyecto Constructivo de la CONSTRUCTORA SORIANO S.A.S, NITEROI.
3. Que efectivamente, tal y como lo plantea el peticionario dentro de su escrito de petición, en la actualidad, los 90 Inmuebles constitutivos de la Torre A del Proyecto NITEROI Cuentan con

Micro medición, es decir, que el consumo para los servicios de acueducto y alcantarillado ya son medidos de manera individual.

4. Que accediendo a lo solicitado por el peticionario, este despacho ordeno la Ejecución de Visita técnica de verificación, efectuada mediante Orden de trabajo No. 25318 del 23 de Noviembre de 2016, de la cual se desprendió la siguiente Observación: *maraca medidor DONYANL, serie 14070013, uso provisional, lectura 6497, surte torres una construcción y otra parcialmente habitada ya les está llegando recibo a los apartamentos que están ocupados son 90 aptos aproximadamente ocupados.*
5. Que al revisar el historial de visitas de verificación efectuadas sobre el Provisional de Obra identificado con contrato No. 126617 y medidor con serie No. 140700013, se evidencio la Orden de trabajo No. 23015, ejecutada el día 28 de Noviembre de 2016, con la siguiente observación: *“medidor funcionando con lectura 6562 surte tanque subterráneo que surte obra y las torres de los aptos”*
6. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Oficiar al Área de Facturación de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Para que proceda a efectuar la Reliquidación y sustracción de consumo sobre las cuentas Nos. 37123076, 37426803 y 37714756, CORRESPONDIENTES AL CONTRATO No. 126617, teniendo en cuenta

que desde el mes de septiembre de 2016, la CONSTRUCTORA SORIANO S.A.S, Informo a la Entidad sobre la Independización de 90 unidades correspondientes a la torre A del Proyecto NITEROI.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar al Área de Facturación de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Para que en adelante, proceda a facturar única y exclusivamente el consumo excedente sobre la matrícula Interna No 126617, diferencia que surge al efectuar la operación de deducción de los consumos Individuales reportados por cada uno de los micro medidores correspondientes a los 90 predios integrantes de la Torre A del Proyecto NITEROI, sobre el consumo total reportado por el medidor totalizador y de control.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veintitrés (23) días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Dirección Comercial.